



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los habitantes de la Región Sur de nuestra provincia, en muchos casos sufren doblemente las condiciones climáticas imperantes en la zona.

Primero sufren el clima en sí mismo, pero luego, por este mismo clima, se ven impedidos de algunos servicios, como por ejemplo, el acceso a las distintas especialidades médicas existentes en otras localidades, ya que es difícil que estos profesionales decidan instalarse definitivamente en algunas de las localidades de la Línea Sur.

Esto se agrava aún más, si consideramos las especialidades de mayor especificidad, que un médico generalista no puede resolver, tal es el caso de la Traumatología y la Oftalmología, pues ambas y como tantas otras, no están debidamente recompensadas en nuestro sistema sanitario, por lo cual, estos profesionales se asientan en los grandes centros urbanos donde pueden desarrollar la actividad privada que es mucho más rentable.

El Estado rionegrino deberá evaluar oportunamente todo el sistema sanitario provincial, para evitar estas diferencias dentro del mismo y así el artículo 59 de la Constitución provincial se cumpla cabalmente.

“La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Mediante unidad de conducción, el Estado provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud.

Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello.

**Autor:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para la contratación de un profesional oftalmólogo y un profesional traumatólogo para que cumplan tareas en forma rotativa en los hospitales de las localidades de Comallo, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada, Ministro Ramos Mexía y Valcheta.

**Artículo 2°.-** De forma.